

2.

RESOLUCIÓN 20230639

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 373 del 13 de octubre de 2020, se designa el responsable del Plan De Seguridad Vial-PESV y se conforma el Comité de Seguridad Vial del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA”

El Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 1503 de 2011, Ley 2050 de 2020, la Resolución del Ministerio de Transporte 20223040040595 del 12 de julio de 2022, la Resolución No. 006 del 2014, Resolución de Junta Directiva No. 0006 del 2023 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispuso acerca del diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:
*“Artículo 12 Modificado por el Decreto 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. **Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).//En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.//Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:***
 1. *Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
 2. *Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa*

independientemente del cargo o rol que desempeñe.

3. *Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
4. *Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”* Negrilla fuera de texto original.
5. Que el artículo 3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.
3. Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20223040040595 del 12 de julio de 2022, adoptó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial.
4. Que en la metodología aludida en el considerando anterior, en el paso 1 establece la necesidad de designar una persona como responsable del diseño e implementación del PESV en los siguientes términos: *“El nivel directivo debe designar una persona con poder de decisión en los temas relacionados con la gestión de la seguridad vial, para que lidere el diseño e implementación del PESV, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Metodología del diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los requisitos legales aplicables en materia de seguridad vial y demás requisitos que establezca la organización.// El líder del diseño e implementación del PESV es el responsable de velar por que se cumplan las etapas de planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV, también es el responsable de diligenciar el reporte de autogestión anual y los resultados de la medición de los indicadores del Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme se indica en el Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles).// La organización debe definir la competencia del líder del diseño e implementación del PESV de acuerdo con los riesgos de seguridad vial de las actividades relacionadas con los desplazamientos laborales al servicio de la organización, y teniendo en cuenta lo indicado en el Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles)(...)”.*
5. Que en el paso 2, de la metodología adoptada mediante Resolución No. 20223040040595 del 12 de julio de 2022 del Ministerio de Transporte, se señala que para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) se debe conformar un Comité de Seguridad Vial (CSV), definido como el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y

conductas seguras en la vía; y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial.

6. Que de conformidad con lo establecido en el paso 2 de la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial, los miembros del Comité de Seguridad Vial (CSV), serán designados por el nivel directivo de la organización y estará conformado por al menos tres (3) personas con poder de decisión.

7. Que el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, estableció que *“La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) (...)”*

8. Que en virtud de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996. Las entidades, organizaciones o empresas cuya misionalidad no se encuentra relacionada con el transporte y que omitan el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, incurrirán en las sanciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez la adicionen, modifiquen o sustituyan.

9. Que a la luz de la normatividad emitida recientemente se hace necesario establecer el responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial, conformar el comité para tal fin y definir su alcance mediante un acto administrativo y al mismo tiempo derogar la Resolución de Gerencia 0373 de 2020, por medio de la cual se realizó la actualización del Comité de Seguridad Vial del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA otrora.

10. Que a través de la Resolución de Junta Directiva No. 0006 del 19 de mayo de 2023 se otorgó facultades al Gerente General por el término de seis (6) meses para rediseñar el modelo de operación por procesos, modificar la estructura organizacional del Instituto, establecer las funciones de las dependencias, así como para suprimir, crear y/o modificar cargos, determinar la planta de personal y asignar las funciones respectivas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

11. Que las referidas facultades comprenden la consagrada en el numeral 5° del artículo 13 de las funciones de la Junta Directiva establecidas en los Estatutos de la Entidad, relativa a *“crear, modificar y suprimir comités que se requieran para garantizar el buen funcionamiento de la entidad y la ejecución de las diferentes actividades que se deban cumplir en atención al objeto social”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGATORIA. Derogar la Resolución 373 de 2020, “Por medio de la cual se realiza la actualización de la conformación del Comité de Seguridad Vial del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACION DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL-PESV. El responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial será el Gerente asignado a la Gerencia Administrativa, en consideración a las funciones establecidas a dicha dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Gerente. Gerencia Administrativa.	Profesional Universitario adscrito a la Gerencia Administrativa
Director Administrativo. Dirección de Talento Humano.	Profesional Universitario adscrito a la Dirección de Talento Humano.
Director Operativo. Dirección de Convenios y Cooperación	Profesional Universitario adscrito a la Dirección de Convenios y Cooperación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente del comité de seguridad vial será el Gerente asignado a la Gerencia Administrativa y el secretario será el Director Administrativo de Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE: El Comité de Seguridad Vial tendrá el siguiente alcance:

1. Servir como instancia asesora en materia de prevención de la accidentalidad vial al interior de la Entidad.
2. Servir como mecanismo de coordinación entre los integrantes de la Entidad.
3. Servir como escenario estratégico de participación en la planeación, implementación y ejecución de las distintas fases del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) en el Instituto.

4. Servir como mecanismo de control y seguimiento de las acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
5. Servir como facilitador para la implementación de las buenas prácticas en seguridad vial en la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. El Comité de Seguridad Vial es un órgano de coordinación cuyos objetivos serán:

1. Plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre los funcionarios a favor de la seguridad vial en la Entidad.
2. Fortalecer la cultura de la seguridad vial al interior del Instituto.
3. Establecer estrategias, líneas de acción y metas a cumplir en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
4. Orientar y dar a conocer la visión, los objetivos y el alcance del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) a nivel institucional y de las partes interesadas.
5. Acordar los cronogramas de las diferentes acciones y realizar seguimiento de estas.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ. El Comité de Seguridad Vial que se conforma tendrá como responsabilidades y funciones las siguientes:

1. Definir el objetivo general, la visión y alcance del PESV. en cumplimiento de las fases, pasos y requisitos establecidos en el presente documento, manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Realizar las acciones tendientes a diseñar, implementar, mantener y mejorar continuamente el PESV, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la organización (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros).
3. Promover la participación de la comunidad de la organización en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del PESV.
4. Definir los procesos y/o áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial.
5. Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y realizar seguimiento a los planes de acción que surgen de los resultados o conclusiones de las investigaciones, teniendo en cuenta que se deben investigar todos los siniestros viales donde se ven involucrados colaboradores de la

organización que realizan desplazamientos laborales, donde se presentan muertos, lesionados o daños de la organización o de terceros.

6. Revisar el PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación de los resultados de la siniestralidad vial e indicadores y reporte de autogestión del PESV, del plan anual de trabajo, de las auditorías y de la implementación del PESV. con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial

ARTÍCULO SEPTIMO: REALIZACIÓN DE INFORMES POR PARTE DEL COMITÉ. Se elaborarán los informes semestral a más tardar el 30 de junio y el 30 de diciembre para la Gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones y programas adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país, de la ciudad en general y del Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29-08-2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN SANTIAGO VASQUEZ ROLDÁN
Gerente General



Proyectó: LINA MARCELA ISAZA MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN JURIDICA



Revisó: LINA MARIA RAMIREZ MURIEL
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN JURIDICA



Revisó: REGINA TATIANA URAN NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Aprobó: JUAN FERNANDO ECHANDIA BUSTAMANTE
GERENTE
GERENCIA ADMINISTRATIVA

Aprobó: IVAN DARIO ESCOBAR RENDON
SECRETARIO GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA
SECRETARÍA GENERAL

